



DIRECCION PROVINCIAL

REFERENCIA:

A. Plantillas
xp n° 333/85

1164

VIETO, el expediente de A. Plantillas presentado ante esta Dirección Provincial por D. Manuel García Rodríguez, como jefe del Departamento de personal de la empresa, FORJAS Y ACEROS DE REINOSA S.A., dedicada a la fabricación de aceros especiales, con domicilio en Reinosa, Paseo de Alejandro Calonge, n° 1, y

RESULTANDO: que al amparo de lo dispuesto en los art° 47 y 51 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, R.D. 696/80, y Ley 27/84 de 26 de Julio, la actora solicita la extinción de la relación laboral con 86 trabajadores, mayores de 60 años y su declaración en situación de jubilación anticipada con efectos al 1 de Julio de 1985; asimismo solicita que 346 trabajadores, que entre el 1-07-85 y el 31-12-86, tengan una edad igual ó superior a los 55 años e inferior a los 60 años, se les reconozca el derecho al ingreso en forma individual y voluntaria en el F.P.E. del Sector de Aceros especiales; todo ello en base a motivaciones de orden económico y tecnológico que ha dado lugar a la elaboración de un Programa por parte de la actora y en base al mismo la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión de 22 de Julio de 1985 declaró acogida a la reconversión del subsector de aceros especiales a la empresa, Forjas y Aceros de Reinosa S.A.

RESULTANDO: que se adjunta al expediente la siguiente documentación:

- Relación de trabajadores afectados.
- Acta de acuerdo para la tramitación del presente expediente firmada por la empresa y el Comité.
- Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 22-07-85, en el cual se dice lo siguiente:.- "Declarar acogida a la reconversión del subsector de aceros especiales a la empresa, Forjas y Aceros de Reinosa S.A. siéndole por tanto de aplicación los beneficios de la Ley 27/84 de 26 de Julio, sobre reconversión y Reindustrialización.
- " Autorizar a las empresas del sector a que ofrezcan a los trabajadores que en el periodo comprendido entre el 1-07-85 y el 31-12-87, tengan una edad igual ó superior a los 55 años e inferior a los 60, la incorporación al F.P.E., del sector de aceros especiales, acogiéndose a las correspondientes medidas laborales previstas en el capítulo VI de la Ley 27/84 de 26 de Julio. El número máximo de trabajadores, así como la empresa a que pertenece, es el que sigue:

Año de incorporación al F.P.E. con 55 años cumplidos.	1985	1986	1987	Suma
Forjas y Aceros Reinosa S.A.	284	63	53	400.

RESULTANDO: que de acuerdo a lo previsto en el art° 5° apartado c) del R.D. 696/80 de 14 de Abril, se comunicó a la Dirección General de Trabajo la entrada del expediente por el descrito reca-

darle, dejándose por parte de la misma la competencia que le otorga dicho Decreto en favor de esta Dirección Provincial.

RESULTANDO: que se ha solicitado el preceptivo informe de la Entidad Gestora.

RESULTANDO: que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las disposiciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO: que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seg. Social, es competente para entender y resolver la materia planteada en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de Marzo, L.O. 696/80 de 14 de Abril, Ley 32/84 de 2 de Agosto, sobre modificación de determinados artº de la Ley 8/80 y Ley 27/84 de 26 de Julio.

CONSIDERANDO: que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seg. Social es competente para resolver la materia planteada por delegación expresa de la Dirección General de Trabajo.

CONSIDERANDO: que la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, en su reunión de 22 de Julio de 1985, acordó la aplicación de las medidas previstas en la Ley 27/84 de 26 de Julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Como quiera que la empresa formula en el marco del expediente la oferta de que los trabajadores afectados por el mismo, mayores de 60 años, que resulten excedentes puedan acogerse al sistema de Jubilación Anticipada en los términos y condiciones que regula el art. 23 de la Ley 27/84 y siendo los afectados por el punto 1º del "petitum" de la empresa mayores de la indicada edad, se debe declarar su derecho a acogerse a la oferta realizada y optar por acogerse al régimen de Jubilación Anticipada, debiendo hacerse especial énfasis en que tal decisión corresponde de manera voluntaria e individual a cada uno de los trabajadores que, previamente hayan visto extinguido su contrato de trabajo, sin que, por consiguiente se imponga por este Centro Directivo, en modo alguno, la obligatoriedad de que ningún trabajador anticipe contra su voluntad su fecha de jubilación. - - - Dicho acogimiento se realizará, una vez resuelto su contrato de trabajo con Forjas y Aceros de Reinosa S.A. mediante solicitud efectuada ante la Entidad Gestora del Régimen de la Seg. Social, de acuerdo con lo dispuesto en la O.M. de 31-07-85 y R. D. Decreto 1990/84.

CONSIDERANDO: que la petición de la actora de enviar a 346 trabajadores a los F.P.E., durante el periodo comprendido entre el 1-07-85 y el 31-12-87, se ajusta al acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 22-07-85, previa extinción de la relación laboral, es por lo que procede acceder a lo solicitado por la empresa.

VISTAS: las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

ACUERDA: 1º.- Autorizar a D. Manuel García Rodríguez, como Jefe del Departamento de personal de la empresa, Forjas y Aceros de Reinosa S.A. nº de inscripción patronal, 39/448, de Reinosa; a

a).- Extinguir la relación jurídico-laboral con los 36 y

trabajadores de su plantilla, mayores de 60 años, relacionados en el



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

REFERENCIA: R. Plantillas
Exp n° 333/85

.../...

anexo I, con efectos al día 1 de Julio de 1.985.

b).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 218 -
trabajadores mayores de 55 años, relacionados en el anexo II, con -
efectos al día 1 de Octubre de 1.985.

c).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 8 ---
trabajadores mayores de 55 años, relacionados en el anexo III, con-
efectos al día 1 de Enero de 1.986.

d).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 16 --
trabajadores mayores de 55 años, relacionados en el anexo IV, con -
efectos al día 1 de Abril de 1.986.

e).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 24 --
trabajadores mayores de 55 años, relacionados en el anexo V, con --
efectos al día 1 de Julio de 1.986.

f).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 15 --
trabajadores mayores de 55 años, relacionados en el anexo VI, con -
efectos al día 1 de Octubre de 1.986.

g).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 12 --
trabajadores mayores de 55 años, relacionados en el anexo VII con -
efectos al día 1 de Enero de 1.987.

h).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 12 --
trabajadores mayores de 55 años, relacionados en el anexo VIII, con
efectos al día 1 de Abril de 1.987.

i).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 15 --
trabajadores, mayores de 55 años, relacionados en el anexo IX, con-
efectos al día 1 de Julio de 1.987.

j).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 9 ---
trabajadores, mayores de 55 años, relacionados en el anexo X con --
efectos al día 1 de Octubre de 1.987.

k).- Extinguir la relación juridico-laboral con los 17 --
trabajadores, mayores de 55 años, relacionados en el anexo XI, con
efectos al día 1 de Enero de 1.988.

2°.- Los trabajadores afectados por el presente expedien-
te, podrán acogerse voluntariamente al régimen de jubilación anti-
cipada, conforme a lo dispuesto en el art° 23 de la Ley 27/84, con-
efectos a la fecha de extinción de la relación juridico-laboral.

3°.- Los trabajadores mayores de 55 años y menores de 60-
afectados por el presente expediente, podrán acogerse voluntariamen-
te x y en la misma fecha de la extinción, al régimen de jubilación-
anticipada, conforme a lo dispuesto en el art° 23 de la Ley 27/84, -
pasando a los Fondos de Promoción de Empleo del Sector.

4º.- Los trabajadores que no optaren por el derecho a que hace referencia los párrafos 2º y 3º, tendrán derecho a la indemnización establecida en el artº 51.10 del Estatuto de los Trabajadores, ó lo acordado con su empresa si ésta fuera superior a aquella. Asimismo a estos trabajadores se les declara expresamente en situación legal de desempleo.

5º.- La empresa complementará a los trabajadores que optarán por el acogimiento al sistema de jubilación anticipada, la pensión que por dicha contingencia le correspondiera percibir del Régimen de la Seg. Social, de encuadramiento, hasta el límite fijado en el artº 23 de la Ley 27/84 y R.D. 1.990/84.

La empresa, asimismo, y durante el periodo de acogimiento del trabajador a dicho sistema, realizará el pago de las cuotas a la Seg. Social correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa señalada anteriormente.

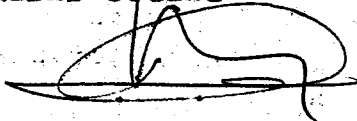
6º.- La empresa facilitará a los trabajadores, que hayan optado por su acogimiento al sistema de jubilación anticipada previsto en el artº 23 de la Ley 27/84 ó en su caso, aportará directamente al I.N.S.S., la documentación preceptuada, a los efectos del reconocimiento de dicha prestación, con la O.M. de 31-07-85, y disposiciones de ejecución de dicha O.M.

7º.- Todos los trabajadores incluidos en el expediente tendrán derecho al beneficio de reapertura de las prestaciones por desempleo por el periodo máximo legal con independencia de las ya agotadas por anteriores expedientes y cualquiera que sea el periodo de carencia que tengan acreditado, en los términos del R.D. 1990/84, sobre desarrollo de las medidas laborales de la Reconversión Industrial. La aplicación de este beneficio se producirá para todos los trabajadores a partir del momento de la extinción de la relación laboral.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de su notificación.

Santander, cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Fdo. Gonzalo Burgués Mogro

Sr. Director de FORJAS Y ACEROS DE REINOSA S.A.